



Procedimiento para Consulta Pública

CAPÍTULO I OBJETIVO

Artículo 1. Objeto. El presente procedimiento tiene por objeto establecer un mecanismo estructurado que permita una planificación oportuna de consulta pública para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones, consultas en materia de tarifas o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.

Disponer de un procedimiento de consulta previa permite, además de cumplir con los principios de debido proceso, aumentar la transparencia, sistematizar la difusión hacia valoraciones adecuadas, mejorar sustantivamente la capacidad de respuesta y la accesibilidad de las consultas, así como formar expectativas adecuadas a la ciudadanía con relación a la gestión legítima de los procesos de creación de normativa y posterior aplicación.

La consulta pública es una herramienta fundamental para informar y capacitar a consumidores, operadores e inversores sobre los motivos y justificación de reglamentaciones y asuntos que afectan al sector eléctrico, facilitando la clarificación de propósitos, antecedentes y su fundamentación legal, técnica y económica, según corresponda.

CAPÍTULO II ALCANCE

Artículo 2. Alcance. La CREE convocará e iniciará la consulta pública para cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 1 de este procedimiento, incluyendo cuando se trate de la emisión de reglamentaciones o sus modificaciones o cualquier otro asunto que la CREE considere es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico y amerita ser sometido a consulta.



Podrán participar en las consultas públicas tanto personas naturales como jurídicas. Con ese fin, la CREE publicará en su sitio web oficial las propuestas de reglamentaciones o sus modificaciones o del asunto que desea ser consultado.

El sitio web de la CREE contará con una sección dedicada a consultas. Cada proceso de consulta se identificará por un título y servirá de enlace para toda la información y documentación, incluyendo el estado de esta. Esta sección funcionará también como registro histórico de las consultas realizadas, manteniendo lo generado durante todo el procedimiento, así como el resultado final.

Artículo 3. Disposiciones mínimas. Los participantes en la consulta podrán presentar su posición, coadyuvancia, observaciones o comentarios fundamentados por escrito, a través de los medios que la CREE defina para tal fin, antes de la fecha y hora de cierre de recepción.

Cada participante deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes. Asimismo, sus comentarios y observaciones deben ser claros, concisos, congruentes y pertinentes a lo consultado.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Inicio del proceso. El proceso de consulta pública para las propuestas de reglamentaciones nuevas o modificaciones de reglamentaciones vigentes o los asuntos de importancia, iniciará su trámite una vez que la CREE lo ordene, mediante un acto administrativo motivado, con base en un informe técnico previo, elaborado por las unidades correspondientes.

Previo al inicio del proceso de consulta, la CREE podrá realizar talleres o reuniones de socialización para informar sobre conceptos, procedimientos, cambios a reglamentar o el asunto a consultar. En todo caso, el contenido de los talleres o reuniones de socialización será considerado como referencia y en ningún caso podrá interpretarse que dichos contenidos forman parte del procedimiento de consulta.

Artículo 5. Invitación. Una vez ordenado el inicio del procedimiento y a más tardar al día hábil siguiente, se deberá invitar a los interesados a presentar sus posiciones respecto a lo consultado, invitación que se difundirá:

- a. Vía correo electrónico a los públicos identificados como específicos y/o impactados por la normativa, en el cual se incluirá un enlace de acceso a los documentos referentes a la consulta, mismos que serán publicados en el sitio web de la CREE;
- b. En el sitio web de la CREE, durante el período establecido para la consulta, para que cualquier interesado pueda acceder a ellos y participar en la consulta de conformidad con este procedimiento;

- c. A través de uno o más medios de comunicación masivos tales como periódicos o redes sociales.

La invitación a la consulta solicitará posiciones, observaciones y comentarios, identificará el título y el plazo de la consulta, incluyendo la fecha y hora de cierre; resumirá el objeto y las razones que fundamentan la consulta, e indicará el medio por el cual se deberán enviar posiciones, comentarios y observaciones para considerarlas admisibles.

Artículo 6. Documentos de la consulta. La publicación en el sitio web de la CREE para la consulta adjuntará la siguiente documentación para que los potenciales interesados puedan analizar y elaborar sus posiciones, observaciones o comentarios de manera fundamentada, así como dar seguimiento a la consulta:

- a. El título de la consulta;
- b. El documento con la reglamentación propuesta o con el asunto a consultar, según corresponda;
- c. Un documento con el resumen ejecutivo de la reglamentación propuesta o del asunto a consultar, incluyendo objetivo, la o las actividades a las que aplicará o afectará; en caso de modificaciones, la reglamentación vigente que se propone modificar o reemplazar, justificación legal, técnica y/o económica según corresponda y antecedentes;
- d. El documento de comentarios;
- e. El informe de resultados de la consulta;
- f. Estado de la consulta (inicio, abierta, cerrada esperando decisión, cerrada y finalizada la decisión);
- g. La aprobación emitida por la CREE con su decisión luego de la consulta.

Artículo 7. Plazos. El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios no será menor de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Bajo condiciones extraordinarias debidamente justificadas, la CREE puede establecer un plazo más corto, el cual no podrá ser menor de cinco (5) días calendario. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.

El periodo de la consulta buscará evitar fechas de vacaciones o feriados prolongados, para maximizar la participación ciudadana.

Las opiniones, comentarios y observaciones deben enviarse dentro del plazo establecido y por los medios indicados por la CREE, utilizando el formato propuesto para la consulta. La CREE considerará admisibles solamente las posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que sean pertinentes a la propuesta o asunto y preguntas en la consulta.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Artículo 8. Comentarios Recibidos. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles. El documento podrá también identificar las contribuciones no incluidas clarificando el motivo del porqué no son admisibles.

Artículo 9. Informe de Resultados. La CREE valorará las posiciones, observaciones y comentarios admisibles recibidos, en particular los fundamentos de dichas opiniones mediante un único informe que incluirá: las respuestas a las posiciones, observaciones y comentarios recibidos, su recomendación y la propuesta regulatoria final, para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días calendario. Si no fuere posible finalizarlo dentro del plazo antes dicho, la CREE podrá extender el mismo por quince (15) días calendario adicionales. El informe podrá agrupar las observaciones y comentarios de acuerdo con temas, procurando su atención de manera clara y completa.

Artículo 10. Aprobación y Publicación del Informe de Resultados. La CREE publicará en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

A los participantes en la consulta que hayan suministrado correo electrónico de contacto, se les comunicará que el Informe de Resultados, con las respuestas a sus observaciones y comentarios, se encuentra disponible en el sitio web de la CREE.